

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALCALDE  
OSCAR RAUL MIRANDA MARTINO**

En la ciudad de San Miguel de Piura, siendo las 5.11 de la tarde del día martes 31 de marzo del año dos mil quince, en el Salón de Actos de la Municipalidad Provincial de Piura "Almirante Miguel Grau" y bajo la presidencia del señor Alcalde Oscar Raúl Miranda Martino, se reunieron los miembros del Concejo como a continuación se indica: Sr. Víctor Hugo Reyes Peña, Sr. Luis Félix Martínez Gómez, Sr. Christian Yuri Requena Palacios, Sr. Segundo Rogelio Fernández Valverde, Sra. Norma Córdova Vegas, Sra. Delma Flores Farfán, Sra. Ingrid Wiesse León, Sr. José Fernando Calle Mendoza, Sr. Carlos Emilio Tafur Guerrero, Sr. Luis de la Puente Malpartida, Sra. Kelly Ann Stefany Morillas Bogado, Sra. Heidy Gabriela Lozada Floriano, Sr. Juan Alberto Julcahuanga Domínguez, Sr. Emilio Ruesta Zapata, y la inasistencia justificada del regidor Miguel Cueva Celi.

Se contó con la presencia del Abog. Mónica Cecilia Izquierdo Rubio, Jefa de la Oficina de Secretaría General, quien toma lista para verificar el quórum de Reglamento.

Verificado el quórum de Reglamento se inicia la presente sesión, para tratar la siguiente agenda:

**AGENDA:**

**I. ORDEN DEL DÍA:**

1. Dictamen N° 12-2015-MPP-CEYA de la Comisión de Economía y Administración, sobre fijación de remuneración del Alcalde, recomendando no incrementarla debido a la prohibición de las leyes de Presupuesto del Sector Público que rige desde el 2007, inclusive al 2015.
2. Dictamen N° 04-2015-CDU/MPP de la Comisión de Desarrollo Urbano, solicita dejar sin efecto el Acuerdo Municipal N° 079-2010-C/CPP que resuelve declarar la caducidad y reversión del terreno adjudicado en donación al Ministerio de Educación con un Área total de 810.35 m2., terreno que fue adjudicado para la construcción del local institucional de la Escuela Superior de Música José María Valle Riestra.

**Desarrollo de la Agenda :**

**I.- ORDEN DEL DÍA:**

1. Dictamen N° 12-2015-MPP-CEYA de la Comisión de Economía y Administración, sobre fijación de remuneración del Alcalde, recomendando no incrementarla debido a la prohibición de las leyes de Presupuesto del Sector Público que rige desde el 2007, inclusive al 2015.

**Alcalde Oscar Raúl Miranda Martino**.-Sustenta el Dictamen el presidente de la Comisión de Economía Sr Víctor Reyes Peña

**Regidora Kelly Morillas Bogado**.- Antes de que el regidor Víctor Hugo sustente el presente Dictamen, vemos que de la documentación remitida nuevamente no está completa nos han remitido el Acuerdo Municipal N° 56-2011, únicamente la primera hoja , en ese sentido no ha sido posible revisar el Acuerdo Municipal 56 hemos realizado la coordinación con el Asesor Legal en este momento quien ha tenido a bien y la amabilidad de ir a imprimir en este momento el Acuerdo Municipal 56, con la finalidad de que no haya ningún inconveniente cuando el señor Reyes sustente, en ese sentido solicitamos a Secretaría General , mayor celo con la finalidad de que nos remitan la información completa, si bien es cierto el expediente obra en Secretaría entendemos nosotros que al estar la primera hoja tendría que estar el acuerdo Completo salvo que a otro regidor les haya llegado el Acuerdo completo a mi únicamente la primera hoja en ese sentido solicito a usted el receso de 15 minutos de la sesión con la finalidad de que el Doctor Ruesta conforme se ha coordinado nos alcance el Acuerdo Municipal 056 , para que el señor Reyes pueda realizar sin ningún problema la sustentación de su Dictamen.

**Alcalde Víctor Raúl Miranda Martino** .- Secretaría General la aclaración que corresponda.

**Abog.Mónica Izquierdo Rubio Secretaría General**.- Quería aclarar y pedir las disculpas del caso que el Dictamen de la Comisión de Economía ha llegado faltando esas hojas y se ha remitido tal como estaba el expediente en todo caso se va a adjuntar en este momento , están las hojas foliadas y efectivamente falta , parece que ha habido un error allí , al momento de foliar la documentación que ha adjuntado al expediente , ha sido foliado correctamente pero falta parte del Acuerdo.

**Regidora Delma Flores Farfan** .- Una cuestión de orden, la comisiones recibimos los expedientes que nos envían se hace el análisis, el estudio en algunas comisiones, pedimos ampliación de Información, pero la responsable de los documentos es Secretaría General ella es quien debe elegir los documentos que envía a los regidores para las sesiones, usted lo dijo la vez pasada cuando algunas comisiones tienen expedientes voluminosos , Secretaría General es quien selecciona , no la Comisión .

**Alcalde Oscar Raúl Miranda Martino**.- Se ha solicitado un receso de 10 minutos si están de acuerdo por favor sirvanse levantar la mano **.Aprobado.**

Bueno continuemos entonces la sustentación a cargo de Víctor Reyes Peña.

**Regidor Víctor Hugo Reyes Peña**.- Señor Alcalde, amigos regidores, funcionarios, amigos todos, hoy 31 de marzo vence el plazo para que los Concejos Municipales determinen la remuneración del Alcalde y por ende las dietas de los regidores, la Comisión de Economía y Administración lo que ha hecho en esta oportunidad es recopilar toda la información de carácter normativo para plasmarla resumidamente en los considerandos de tal manera que ustedes tengan la información mínima necesaria para todos, al final tomar un Acuerdo respecto a la remuneración del Alcalde y estamos dejando a potestad del pleno, la decisión que finalmente se tome, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9 atribuciones, del Concejo inciso 28 dice que el Concejo tiene la atribución de fijar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores, el art. 21 de la nueva Ley Orgánica menciona de que el Alcalde desempeña su cargo a tiempo completo y reciben una remuneración que es fijada por el Concejo Municipal, el art. 12 de la misma ley dice que las dietas de los regidores, los regidores realizan su función a tiempo

Parcial y perciben una dieta que no puede exceder al 30% de la remuneración que se fije para el Alcalde, siendo así la Comisión procedió a evaluar la normatividad vigente y se ha respaldado por ejemplo en la ley 28212 que fue la que desarrolló el art 39 ° de la Constitución Política del Perú en lo que se refiera a la Jerarquía y remuneración de los altos funcionarios y autoridades del Estado, esta ley dice en su artículo cuarto, los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración que es fijada por el Concejo Municipal en proporción a la población electoral esta ley fue modificada por un Decreto de Urgencia el 038 que dice este artículo quinto de las dietas, numeral 5.2, Los concejeros Regionales y Regidores Municipales, reciben únicamente dietas de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas tanto de las municipalidades como de las Regiones, la ley orgánica habla de que nosotros tenemos competencia provincial luego se dio el Decreto 025 del año 2007, que fijaba los pasos a seguir a efectos de determinar las dietas en primer lugar se precisaba de que estas dietas o la Remuneración del Alcalde no puede exceder las 4.25 de las Unidades de Ingreso del sector público que dicho sea de paso equivale a 2,600 por 4.25 estamos hablando de 11,050, que es la escala mayor la número 1 respecto a población Electoral cuyo número es de 450,001 para arriba, la población electoral en este momento de Piura Provincia está en 499,000 de tal manera que si nosotros nos atenemos a lo que dice este Decreto Supremo el Alcalde debería estar ganando 11,050 más la bonificación de 2,600 que haría un total de S/. 13,650, sin embargo también es verdad de que desde el 2007 las leyes de presupuesto del sector público prohíbe un incremento remunerativo, lo que incluye las dietas, es por ello que no se ha podido incrementar las dietas ni la remuneración del señor Alcalde de tal manera que se ha mantenido desde la gestión 2007-2011 se ha mantenido en una remuneración del Alcalde de S/. 10,500 y por lo tanto las dietas de los regidores que no pueden exceder del 30 % equivalente al 3,150, siendo así entendemos, que estos acuerdos de las gestiones anteriores han sido respaldados por la ley, la Municipalidad de Piura a formulado consultas respecto a esta situación que presenten tanto la OCI hizo algunas observaciones diciendo de que Piura debería considerarse con la población distrital, restándonos las competencias provinciales que la ley orgánica que es encima, una ley de mayor Jerarquía por supuesto que un decreto 025, que contesta por ejemplo la PCM, hemos consultado a la PCM y hemos consultado a SERVIR, la PCM contesta vagamente diríamos ya que sus competencias presupuestales pero deja establecido de que no se puede exceder de las 4.25 unidades de ingreso al sector público y que tampoco de acuerdo a la Ley de Presupuesto se puede incrementar la remuneración del señor Alcalde, algo similar dice servir y su consulta a la respuesta que le hemos formulado pero hay algo importante yo rescataba así, en el análisis que hace servir, en el ítem segundo punto 2.4 en la parte inferior si lo tienen ustedes dice, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley Orgánica de Municipalidades la remuneración del Alcalde provincial y distrital hace una diferencia entre provincia y distrito está bastante claro esto es fijada por el Concejo Municipal en función a la capacidad económica del Gobierno local, al final en que concluye servir, 2 conclusiones conclusión N° 1 EL Ingreso mensual que recibe por todo concepto el Alcalde Provincial y distrital hace una diferencia es fijado por el Concejo Municipal y está en función de la proporción de la población electoral de su circunscripción y la asignación adicional según las características de la municipalidad en ningún caso puede exceder dicen ellos la 4.25 unidades de ingreso del sector público y en la conclusión 2 dice la ley de presupuesto para el ejercicio fiscal 2015, año a año desde el 2007 vienen prohibiendo las remuneraciones, prohíbe cualquier tipo de incremento y reajuste remunerativo por consiguiente el reajuste o adecuación de los ingresos mensuales del Alcalde, que dicho sea de paso la ley Orgánica de Municipalidades dice que se puede ajustar anualmente la remuneración del Alcalde, para arriba por supuesto, prohibido el incremento de la población central estaría dentro de los alcances de dicha prohibición así que no sería posible realizar una adecuación o sea un aumento, eso no es posible por la ley, eso es lo que está diciendo servir, de tal manera que desde mi particular punto de vista, nosotros estamos respaldados por la ley, sin embargo a nombre de la Comisión lo que hacemos es someter a consideración de ustedes para que en base a los considerandos puedan tomar una reconsideración, adicionalmente aquí se encuentra con nosotros el Asesor Jurídico que puede hacer una exposición breve lo que en todo caso ha manifestado a la comisión.

**Alcalde Oscar Raúl Miranda Martino** .- Si algún regidor desea hacer uso de la palabra o sino damos pase a lo solicitado por el señor Reyes, para la presencia del Gerente de Asuntos Jurídicos. Si están de acuerdo que levanten la mano por favor. Aprobado por mayoría . Doctor Ruesta .

**Abog. David Ruesta Chiroque –Gerente Asesoría Jurídica** .- Buenas tardes señor Alcalde, señores regidores, público en general, en esta tarde se está tratando el tema de la Remuneración y Dieta del señor Alcalde , efectivamente lo que ha manifestado el señor Víctor Reyes, resulta ser cierto nosotros hicimos 2 consultas al Ministerio de Economía y Finanzas, y a SERVIR, en una primera oportunidad el ministerio de Economía Y Finanzas manifiesta de que nosotros debemos regirnos a la ley 28212, y a la ley de presupuesto donde se prohíbe cualquier tipo de incremento de remuneraciones cualquiera sea su índole del mismo modo servir emite un informe Casi en el mismo sentido del informe legal tiene 2 aspectos que el Informe legal que va casi dirigido a lo que dice SERVIR, que dice SERVIR , SERVIR , se rige al Decreto Supremo 025 , significa que si el Alcalde con los regidores para establecer su remuneración se debe regir al art. 3 del Decreto Supremo 025-2007, PCM, en este art. 3 establece de que el Pleno debe regirse en base a la población electoral de su circunscripción, he estado verificando la Ley Orgánica de Municipalidades y en el título preliminar art. 4 dice los Gobiernos locales representan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y Desarrollo Social sostenible económico de sus circunscripción, significa que si nosotros tenemos la categoría de circunscripción provincial de acuerdo a ley , ahora si nos vamos al art. 3 de la ley que es en proporción de acuerdo a la información electoral emitida por Registro Nacional de Identificación que está publicada en la página Web, el Concejo Provincial debe ubicarse en relación a la población Electoral, para determinar el monto máximo mensual que corresponde a esta escala en este caso se dice en el inciso d) que debe de verificar que en ningún caso la sumatoria de esta remuneración que tiene que fijarse el Alcalde no debe superar la 4 ¼ de las Unidades de ingreso del sector público que es dicho sea de paso la Unidad de Ingresos al Sector público está en el valor de 2,600 soles significa que no puede exceder de 11,050 que es mas que el plus que tiene por ser provincial, con 2,600 llegaría Casi a S/. 13,000, sin embargo existe la ley de presupuesto que prohíbe cualquier tipo de incremento bajo cualquier modalidad, en ese sentido quiero decir que este pleno del Concejo para establecer su remuneración y su dieta de acuerdo a lo que establece el Decreto Supremo se debe basar en la población de su provincia que está normado de acuerdo a lo establecido en la normatividad.

**Alcalde Oscar Raúl Miranda Martino** .- Alguna pregunta por parte de lo regidores y regidoras aquí presentes . Regidor Carlos Tafur.

**Regidor Carlos Emilio Tafur Guerrero** .- Para ir centrándonos un poco en el tema en el punto en concreto se trata de fijar la remuneración del Alcalde para que a partir de allí el 30% le corresponde a los regidores y yo quería hacer la consulta directa a nuestro amigo Víctor Hugo Reyes en el sentido de que ya estamos hablando de los 11,050 a partir de allí nosotros vamos a tomar el 30% para establecer la dieta y en este caso prácticamente estamos hablando de los mismo que percibieron las gestiones anteriores a partir del 2007 ellos han percibido lo mismo , por que está prohibido que se haga un aumento no,

**Regidor Víctor Hugo Reyes Peña** .- Colegas desde el 2007 la remuneración del Alcalde está fijada en 10,500 y a partir de allí a pesar de que se puede llegar a 13,650, no es posible hacerlo en razón que la ley de Presupuesto desde el 2007 hasta inclusive el 2015 lo prohíbe, sería S/. 10,500 lo mismo desde el 2007,

**Alcalde Oscar Raúl Miranda Martino** .- Alguna otra opinión o pregunta, Regidora Kelly Morillas

**Regidora Kelly Morillas Bogado**.- Así es señor Alcalde por su intermedio , después de haber escuchado al Asesor Legal y conforme al Dictamen, vemos que efectivamente en el anexo del Decreto Supremo 025-2007, si nosotros fijamos el tema de la cantidad de electores hábiles correspondería a esta Comuna 11,050 mas 2,600, sin embargo conforme lo ha explicado el señor Víctor Reyes Peña tendría que mantenerse en 10,500 soles para el Alcalde y ratificamos que igualmente correspondería S/. 3,150 , para los regidores al tener el 30 % máxime cuando, si bien la ley de Presupuesto para el año 2007 ha prohibido los incrementos en razón de la crisis por la que atraviesa la comuna, obviamente no podemos ni tendríamos por que aumentarnos ni la dieta ni el sueldo del Alcalde, sin embargo correspondería los 10,500 para el Alcalde y 3,150 para los regidores, manteniendo las dietas y la remuneración del Alcalde conforme a la gestión anterior sin incremento alguno para la presente gestión señor.

**Alcalde Oscar Raúl Miranda Martino** .- Algún otro regidor que tenga otra propuesta. Regidora Ingrid.

**Regidora Ingrid Wiese León** .- Señor Alcalde mi interrogante es básicamente para el asesor, este documento que nos ha llegado hace unos minutos si bien es cierto se debe mantener el sueldo desde el año 2007, donde el sueldo del Alcalde era 10,500, según el documento que nos ha llegado hace unos minutos dice. Como es de advertir los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales y provinciales está a función a la proporción electoral al momento de la suscripción hay que tener en cuenta, de que el 2007 contábamos con el sector de

Veintiséis de Octubre, hay que tener en cuenta de que este año ha disminuido la población y hay que tenerlo en cuenta, para que esta duda la subsane el Asesor Legal.

**Alcalde Oscar Raúl Miranda Martino** .- Algún regidor que quiera hacer uso de la palabra .Regidor Reyes .

**Regidor Víctor Hugo Reyes Peña** .- Yo no se al Dr. Le han formulado la consulta pero pudiera hacer un alcance si tiene a bien la regidora Ingrid , lo que pasa es que nuestra circunscripción es provincial y Provincia comprende los 10 distritos .

**Regidora Delma Flores Farfán** .- Señor Alcalde por su intermedio quería recordarle a la colega Ingrid que la provincia de Piura comprende 10 distritos y uno de los distritos es veintiséis de octubre , la población provincial supera el número del nivel 1 , por que ya en el 2007 , era superior ahora es mucho más .

**Regidor Juan Julcahuanga Domínguez** .- Señor Alcalde buenas tardes, colegas regidores , yo creo que el colega Víctor Hugo ha informado sobre esto que desde el 2007 no hay incremento y por un tema que pasa por un recorte presupuestal y la crisis también que está pasando la Municipalidad , yo creo que no debe haber incremento alguno , pero como esto señor Alcalde es una dieta de los regidores también está contemplada , que en la comisiones los regidores deben reunirse por lo menos 2 veces al mes, por que es una obligación que el pueblo nos ha dado para poder fiscalizar pero hay Comisiones hasta donde tengo entendido que no se están reuniendo y hay otras comisiones donde se reúnen pero hay regidores que en algunas oportunidades no asisten a las comisiones , hago una invocación a mis colegas que es parte de sus funciones estar continuamente fiscalizando la Gestión Municipal, muchas gracias .

**Alcalde Oscar Raúl Miranda Martino** .- Regidora Kelly Morillas .

**Regidora Kelly Morillas Bogado** .-Señor Alcalde por su intermedio aprovechando lo que ha expuesto el señor Juan Julcahuanga , en efecto tiene toda la razón sin embargo quiero deslindar desde mi punto de condición de regidora de la Comisión de transportes, de Seguridad Ciudadana y de abastecimientos y Comercialización, que efectivamente nuestras comisiones están cumpliendo con reunirse 2 veces al mes en ese sentido entiendo que deben ser otras comisiones que no sean, seguridad ni abastecimiento ni transportes las que no están cumpliendo con lo que especifica la norma.

**Alcalde Oscar Raúl Miranda Martino** .- La recomendación es que cada Comisión se reúna en forma regular y hay un procedimiento en que el cuaderno de asistencia debe ser firmado cada vez que las citas correspondan en ese sentido el presidente de cada Comisión debe informar el incumplimiento para así aplicar el reglamento vigente, se va a proceder a la votación del Dictamen N° 12-2015-MPP-CEYA de la Comisión de Economía y Administración, sobre fijación de remuneración del Alcalde, recomendando no incrementarla debido a la prohibición de las leyes de Presupuesto del Sector Público que rige desde el 2007, inclusive al 2015, quienes estén de acuerdo con este Dictamen sírvanse levantar la mano. **Aprobado por Unanimidad.**

**Regidor Víctor Hugo Reyes Peña** - Colegas el Decreto Supremo 025, es una norma de menor Jerarquía que la ley orgánica de Municipalidades de tal manera de que simplemente puede ser considerado sin embargo estando vigente yo creo que pasa por el hecho de que nosotros tomemos un acuerdo como una propuesta de iniciativa legislativa, para solicitar a la PCM ,la adecuación de la 025 a la Ley Orgánica de municipalidades me parece que debe pasar por allí ese acuerdo de tal manera que nosotros estemos haciendo de conocimiento de la PCM , nuestra preocupación por la incoherencia de estas 2 normas vigentes .

2. Dictamen N° 04-2015-CDU/MPP de la Comisión de Desarrollo Urbano, solicita dejar sin efecto el Acuerdo Municipal N° 079-2010-C/PPP que resuelve declarar la caducidad y reversión del terreno adjudicado en donación al Ministerio de Educación con un Área total de 810.35 m2., terreno que fue adjudicado para la construcción del local institucional de la Escuela Superior de Música José María Valle Riestra.

**Alcalde Oscar Raúl Miranda Martino** .-Tiene la palabra para la sustentación correspondiente , el presidente de la comisión regidor Carlos E. Tafur Guerrero.

**Regidor Carlos Emilio Tafur Guerrero** .- Buenas tardes señor Alcalde señores regidores , para hacer una referencia el terreno en mención que ha sido de propiedad de la Municipalidad Provincial de Piura se encuentra a un costado del Teatro Manuel Vegas Castillo yo creo que Casio todos lo logran ubicar este terreno digo yo fue de propiedad Municipal por que hay un documento aquí que tenemos que aprobar en el sentido de que lo ganamos al Gobierno Regional en una ocasión pero mediante un proceso judicial lo hemos perdido después paso un poco a explicarles mas o menos el proceso como ha sido, la Municipalidad Provincial de Piura mediante una Resolución la 1302 del año 89 la fecha exacta ha sido 19 de octubre de 1989, plantea esta Resolución dando el terreno que ha

mencionado el Alcalde de 200 y pico metros cuadrados , para que en este terreno se construya la Escuela de Música Valle Riestra pero pasan los años estamos hablando de hace mas de 20 años, por que en octubre del 2009, Asesoría Jurídica de la Municipalidad luego de una evaluación e Inspección queda establecido que no se ha edificado absolutamente nada , no se ha utilizado y por lo tanto recomiendan que se de caducidad a la Resolución que se había hecho en el 2009 y se procede a la reversión del terreno , en otras palabras recuperar el terreno que alguna vez cedimos al Gobierno Regional , en noviembre del 2009, pasa a la Comisión de Desarrollo Urbano en la cual viendo los antecedentes los documentos que aportan tanto Asesoría Jurídica , Margesí de bienes etc. y que recomiendan efectivamente que se de caducidad a la Resolución y se lleve a pedido del pleno para que se recupere el terreno en ese sentido se trajo un Dictamen o se llevó en esa ocasión a las Comisión en pleno , el 15 de marzo del 2010, primero fue el dictamen 2009 , luego el 2010 mediante un acuerdo Municipal el 079-2010, queda clarificado y de alguna manera dispuesto de que se produzca la caducidad de la Resolución inicial del 2009, que otorgaba el terreno al Gobierno Regional y que se proceda a la reversión de este terreno, el 08 setiembre del 2011, el Gobierno Regional cuando ya es notificado para este proceso de reversión del terreno acude a las instancias judiciales y alega que el proceso que está haciendo la Municipalidad en cuanto al terreno no es procedente por que hay algún dispositivo que impide esta reversión , de tal manera que el 16.09.2013 , la Corte Superior de Justicia de Piura le da la razón al Gobierno Regional , aquí se encuentran 2 abogados, la Srta. Norma, y la Srta. Kelly , nos pudieran aclarar los conceptos, pareciera que cuando se hizo la Resolución de entrega de este Terreno al Gobierno Regional , se omitió en poner el plazo, que debería preverse para que cumpla las obligaciones que tenía que cumplir el Gobierno Regional, es decir construir la escuela de música, se les dio el 2009 pero no se les puso un plazo no dijo cuando iba a construir para que a partir de esa fecha si es que no cumple habría que revertirlo y parece que esos fueron los elementos jurídicos suficientes para que la corte superior de justicia le diera la razón al Gobierno Regional y finalmente votar a favor de la apelación que hizo el Gobierno Regional y por el contrario nos piden a nosotros como Municipalidad que anulemos nuestro acuerdo, que se refiere al acuerdo 1302 del año 89, en el sentido de que estamos pidiendo la caducidad en la entrega del terreno y la reversión, ahora nuestra Comisión al haber recibido este encargo de una manera perentoria urgente, en el sentido de que estamos incumpliendo una disposición, después nos ha llegado ya con Instrucciones o por lo menos orientaciones por parte de Asesoría Jurídica y Margesí de Bienes también en el sentido de que nosotros tenemos que hacer , tenemos el Informe 586-2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye con la autoridad e cosa juzgada y por lo tanto nosotros debemos de retrotraernos en el acuerdo que se hizo, en el 2009 y proceder nuevamente anular este acuerdo para que quede consentido que el Gobierno Regional viene a ser el propietario del terreno en mención .

**Alcalde Oscar Raúl Miranda Martino** .- Si desean una aclaración mas está presente el Gerente de Asesoría Legal para que nos aclare si así lo desean , alguien desea hacer uso de la palabra señores regidores.

**Regidora Kelly Morillas Bogado**.- Conforme a lo escuchado por el arquitecto Carlos Tafur, efectivamente tenemos que ya hay una sentencia que tiene categoría de cosa juzgada en tanto en la gestión anterior no se apeló , en ese sentido como no se apeló con Resolución N° 23, se está requiriendo a la Municipalidad para que en el plazo de 10 días cumpla con lo sentenciado este plazo venció el 17 de octubre del 2014, en ese sentido ante el apercibimiento que nos impongan las multas progresivas es necesario que el Concejo cumpla conforme lo ha establecido de manera muy clara tanto el Procurador como el Asesor Legal con lo sentenciado, en ese sentido nos correspondería declarar nulo el Acuerdo Municipal 079-2010, con la finalidad de que el Procurador en defensa de los intereses comunique al Juzgado el cumplimiento del mandato judicial y con la finalidad de que los recursos públicos no sean destinados al pago de multas, en ese sentido, de acuerdo con lo propuesto por el Arquitecto Tafur .

**Alcalde Oscar Raúl Miranda Martino** .- Algún regidor o regidora desea hacer uso de la palabra se somete entonces a votación el Dictamen N° 004-2015 -CDU/MPP de la Comisión de Desarrollo Urbano, solicita dejar sin efecto el Acuerdo Municipal N° 079-2010-C/PPP que resuelve declarar la caducidad y reversión del terreno adjudicado en donación al Ministerio de Educación con un Área total de 810.35 m2., terreno que fue adjudicado para la construcción del local institucional de la Escuela Superior de Música José María Valle Riestra, los regidores que estén de acuerdo sirvanse levantar la mano , los que estén de acuerdo con este Dictamen .

Siendo las 5.53 de la tarde del día 31 de marzo de 2015 y no habiendo otro punto mas por tratar en la presente agenda, el señor Alcalde Oscar Raúl Miranda Martino levanta la presente sesión extraordinaria, agradeciendo a los señores regidores por su asistencia.